

**RADICACION 2023-267
EJECUTIVO**

Al Despacho del Señor Juez hoy, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)



ADRIANA MAYERLY FLÓREZ CALDERÓN
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, solicita se dicte mandamiento de pago en contra de **ASOCIACION COLOMBIANA DE EVALUACION DE FORMACIONES - SPWLA PROFESSIONAL CHAPTER NIT 901055377**, con base en el titulo ejecutivo contenido en la liquidación de aportes de fecha 06 de agosto del 2023.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 y 26 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 y 14 de la ley 712 de 2001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Del examen del expediente y la demanda se puede evidenciar que:

- A- Deberá allega un poder donde se le faculte para dar inició al proceso ejecutivo laboral de acuerdo a lo establecido en el art. 5 de la ley 2213 de 2022.

***“ARTÍCULO 5°. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

RADICACION 2023-267
EJECUTIVO

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil,
deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita
para recibir notificaciones judiciales.*

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

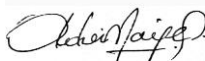


CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **22 DE AGOSTO DE 2023**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No.108** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **23 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: [https:// www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de bucaramanga/100](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100)



ADRIANA MAYERLY FLÓREZ CALDERÓN
Secretaria